CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-2614-SOT-1104

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2614-SOT-1104, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Jaime Nuno número 1, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2018. ----------

Es de mencionarse que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Avenida Revolución número 1470, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos denunciado en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1470, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se constató un predio delimitado con tapiales

metálicos. Sobre la vía pública en los costados correspondientes a Avenida Revolución existe un tocón de un árbol y en el costado correspondiente a la calle Jaime Nuno, 3 individuos arbóreos en pie.----------

Al respecto de la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existía 4 individuos arbóreo sobre la vía pública frente al predio motivo de denuncia, en el costado correspondiente a Avenida Revolución existía un individuo arbóreo en pie y en el costado correspondiente a calle Jaime Nuno, 3 individuos arbóreos en pie.----------

Al respecto, esta Subprocuraduría giro oficio PAOT-05-300/300-6623-2018 de fecha 23 de julio de 2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1470, colonia Guadalupe Inn, frente al predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo localizado en vía pública, respecto de lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6623-2018 de fecha 23 de julio de 2018 a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuo arbóreo localizado en vía pública, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1470, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, de lo que levantó el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar un predio delimitado con tapiales metálicos. Sobre vía pública en los costados correspondientes a Avenida Revolución existe un tocón de un árbol y en el costado correspondiente a calle Jaime Nuno, 3 individuos arbóreos en pie.----------

2. De la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existía 4 individuos arbóreo sobre la vía pública frente al predio motivo de denuncia en el costado correspondiente a Avenida Revolución existía un individuo arbóreo en pie y en el costado correspondiente a la calle Jaime Nuno, 3 individuos arbóreos en pie.----------

3. Frente al predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo localizado en vía pública respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, lo que esta Subprocuraduría realizo mediante oficio PAOT-05-300/300-6623-2018 de fecha 23 de julio de 2018.----------

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuo arbóreo localizado en la vía pública, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEUN/MBC/SRM/AMMR